



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2022-00681-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la reclamación coactiva promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra CÉSAR AUGUSTO AZUERO GIRALDO, por los siguientes defectos:

1.- Es menester incorporar el plan de pagos, la tabla de amortización o el instrumento idóneo que refleje el real historial crediticio de la obligación, contenida en el pagaré objeto de recaudo. Ello, con miras a determinar si la financiación adelantada, especialmente en cuanto al capital adeudado y los réditos de plazo, se encuentra ajustada a derecho, siendo que los pedimentos deben acoplarse a lo establecido en tal documento.

2.- La dirección física del organismo incoante de ninguna forma coincide con la divulgada a través del competente soporte formal, para recibir enteramientos de carácter judicial. Esto, anotándose que el destino proporcionado corresponde a cierta sede del ente implorante, ubicada en esta latitud, a pesar de que el escrito genitor y el apoderamiento, en su orden, no se presenta, como tampoco se ha conferido en nombre de esta regional, sino del organismo crediticio principal, sin que, por ende, pueda suministrarse un dato de localización disímil al que fue publicitado respecto de aquella organización de tinte nacional, salvo que, a fin de remediar esta inconsistencia, se cambien el memorial petitorio y el mandato, en cuanto a la seccional bancaria de la que provienen.

En consecuencia, se otorgará a la agremiación suplicante el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace la solicitud planteada.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el pedimento inicial por las falencias expuestas con antelación.



SEGUNDO: CONCEDER a la colectividad impetrante el término de 5 días para que subsane las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **757bbeb30b406238f98a163187ea3cd9ba114a6b0f2385d133be7d40912f1167**

Documento generado en 12/12/2022 04:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>